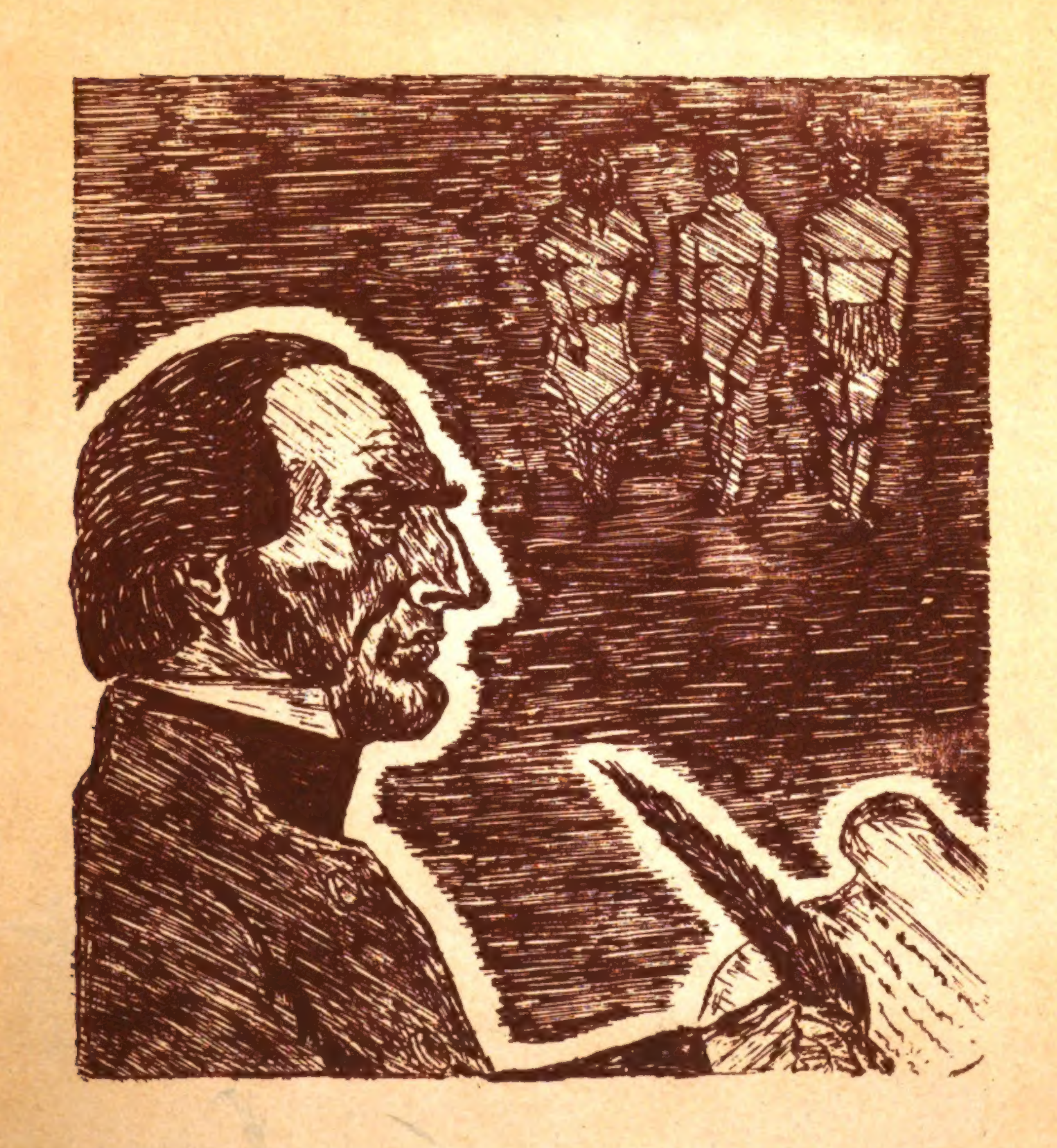
alberto c. dutrénit



El Reglamento Provisorio de 1815

montevideo
1966

Asociándose a la celebración del Bicentenario del Prócer José Artigas, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones llamó a autores uruguayos y argentinos, a concurso de trabajos sobre el "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de la campaña y seguridad de sus hacendados", suscrito por Artigas el 10 de setiembre de 1815.

Se integró el Jurado con los Profs. Dn. Alfredo Castellanos, (designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), Dn. Edmundo Narancio (designado por el Instituto organizador), y el Esc. Ricardo Pampín, (designado por la Asociación de Escribanos del Uruguay), el que sugirió el otorgamiento de una mención al trabajo presentado bajo el pseudónimo de "Campesino" cuyo autor es el Sr. Alberto Dutrénit.

El Directorio de la Caja Notarial acorde con el espíritu del llamado a concurso y considerando el aporte que al conocimiento histórico presenta la divulgación de ese trabajo, resolvió por unanimidad la presente publicación.

Julio R. Bardallo
Presidente

José Curi Zagia
Secretario

EL ARREGLO DE LOS CAMPOS

Para comprender en su necesidad histórica la aparición del "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de su campaña y seguridad de sus hacendados", es conveniente anteceder su estudio por unas consideraciones sobre el llamado "arreglo de los campos" que ocupara la atención de funcionarios coloniales, desde fines del siglo XVIII.

El desorden en la propiedad de la tierra, la inseguridad de la vida en la campaña, creada por los "Bárbaros Gentiles y Facinerosos"_con las palabras del Gremio de los Hacendados_ las depredaciones de los portugueses y de los indios, la matanza indiscriminada del ganado, que amenazaba con la extinción de una riqueza que tiempo atrás parecía inagotable, la falta de vigilancia de las autoridades coloniales, fueron las características de ese período, en el que todos esos factores, estrechamente relacionados, de causas a efectos, determinaron un clima de inseguridad total en la campaña, de vidas_y haciendas, dificultando su crecimiento económico

Esa situación crítica ha sido pormenorizadamente expuesta en las "Noticias sobre los campos de la Banda Oriental", escritas en 1794 por un funcionario anónimo, que llevaba ocho años de actuación en el Plata y que al decir de Campal, seguramente ocultó su nombre para evitar las represalias de los poderosos círculos afectados por su crítica

No está demás transcribir algunos párrafos, que nos darán una impresión de aquel estado de cosas, enjuiciado por un contemporáneo.

"En cuatro clases de personas se puede dividir la población que cubre nuestras campañas: la de vecinos hacendados, dueños de estancias; la de jornaleros, trabajadores o peones de campo _conocidos por gauchos o changadores; la de indios de Misiones, y la de portugueses.

La clase de hacendados estancieros es de dos especies: o ricos o pobres. Llamamos ricos a los que poseen una estancia, más o menos poblada, de 80 a 100 leguas (o hay error o exageración, acotamos) y pobres a los que sólo manejan una suerte o casco de estancia, de 8 a 10 leguas cuadradas.

Los gauchos son también de dos: o meros jornaleros que sirven al que los alquila, o changadores que viven del contrabando y de robar ganado y hacen faenas por un precio en que se conciertan con el hacendado que los solicita. Y ambos viven sin domicilio, agregados a las estancias, o en el centro de la tierra, persiguiendo ganado.

Los portugueses confinantes a nuestras posesiones, o son dueños de estancias, a donde conducen el ganado que extraen del territorio español, o son salteadores que se introducen en él, a hacer faenas de cueros y negociar con contrabandos.

El límite de la pertenencia de las dos naciones (se refiere a España y Portugal) está en litigio ... y a la sombra del pleito han logrado poblarse los portugueses en nuestro terreno y corren nuestro campo y amparan a los españoles que se refugian, en los de ellos, de la persecucion de las guardias y de los ministros del resguardo.

El centro de toda esta gran península la ocupa el ganado vacuno y caballar, objeto de interes de las dos naciones y el cebo de codicia de hacendados, gauchos, indios y portugueses. Todos tiran a este blanco; todos viven del comercio de este fruto, y a todos mantiene en aquellas soledades el provecho que sacan de un solo animal, pero cada cual agencia este usufructo, de distinto modo; empezamos por nosotros y confesemos nuestra culpa, que así acusaremos la ajena con menos impropiedad.

Para esto sirve la estancia; ella es como lazo, la red o ceñuelo donde se atrapan los animales; y ella franquea el pasaporte con que ha de girar esta hacienda. Mientras mayor es la estancia más coge; y mientras menos gente y menos ganado manso hay en ella, más entra de el cimarrón y mientras el hacendado pobre vela de noche alrededor de su ganado, mientras trabaja en perseguir perros y caballos, mientras marca y castra los novillos a fuerza de jornales, el hacendado rico pasa en blanda cama, sosegado, guardando el tesoro que ha ido sacando de su estancia.

Coteje ahora V.E. una negociación con otra, y verá cuanta es la diferencia, en el lucro, entre la del pobre y la del rico; aquél está gastando su dinero todo el año en pastorear, herrar y capar su ganado ... contribuye de diez uno a la Iglesia, y en nada gana sin riesgo y sin pensión. Pero el hacendado rico se lo encuentra todo hecho sin gastos. El ganado de que ha de hacer sus cueros, procrea y crece para él sin saber donde ni cuando cae bajo su cuchilla todo el que el quiere que muera... no paga diezmo de este ganado ni de su cuero y gana en todo sin peligros ni gavelas. Vea, pues, V.E. si tendrá apasionados este modo de hacer caudal.

En lo mismo que dejamos dicho encuentra V.E. los motivos que concurren en los hacendados para no herrar el ganado, para no traerle a rodeo, para no hacerlo capar, para no matar perros y para no pensar en salazones de carne. Aquí tiene V.E. la causa de que nunca se hayan obedecido los bandos y las órdenes, que a este fin se han promulgado en todo tiempo, (porque).. son perjudiciales para los ricos de la campaña que ni son hacendados ni quieren serlo; lo que quieren es el título de hacendados y que el oficio y la tarea quede a el pobre. El hacendado

de puro nombre no ve nunca la campaña ni pierde la comodidad de su casa.

... el rico es un comerciante acomodado que se debe ejercitar en embarcar el cuero y tomar en efecto, de mercaderías, el valor de su producido en España. Sólo es hacendado en la apariencia, esto es, para no tener que comprar el cuero a el que lo cría a rodeo, sino dar orden que le maten el que se acoja a su estancia o el que vague por los montes".

Refiriéndose luego a los changadores, el cronista dice

Estos hombres se juntan en cuadrillas y armados con un lazo y un cuchillo salen a correr el campo a caballo, y llevando por delante una tropa de ellos con que remudar los que se cansan se retiran hacia un paraje de los más escondidos de la campaña conduciendo dentro de un cerco seis, ocho o diez mil cabezas de ganado al que dan muerte desde el caballo con una media luna de acero engastada en una asta de caña brava, con una destreza y brevedad que maravilla a los que no la han visto.

... unidos en cuadrillas levantaron el gremio llamado de changadores de la palabra changar o carnear, y usando cada uno de la licencia que alcanzaba por su maña, todo el campo era un palenque y todo el suelo una carnicería. Siendo víctima de la codicia cuanto animal vistiese piel ... y nadie reparaba en el destrozo aunque advirtiese que sacaba la raíz de la planta que le había de dar el fruto".

"Libres pues, e independientes de toda clase de potestad acomodados a vivir sin casa ni arraigo, acostumbrados a mudar (vivir) de albergue cada día surtidos de unos caballos velocísimos dueños de un terreno que hace horizonte provistos de carne regalada vestidos de lo necesario, con estar casi desnudos y sobre todo manejando a su discreción, de un tesoro inagotable como es el de los cueros fácil es de conocer el contento que dará esta vida a los que la disfrutan sin temor de pena alguna".

Y sobre los portugueses:

"Estos usan promiscuamente de los oficios del indio, del de los changadores y del de hacendados, y nos hacen ellos solos, tanto daño como los tres unidos. El portugues sale a la campaña en cuadrillas de 40 y de 60 hombres armados, y emprenden robarnos de uno de dos modos: o repuntando el ganado y metiéndolo por su pie en las posesiones de aquella Corona o plantando un palenque, y faenando en él, los cueros.

De ambos modos pierde mucho la nación pero queda más perjudicada en la saca del ganado vivo Con éste, hace el portugués dos negocios

que son el del cuero con las reses que mata, y el de la cría de vacas y toros con los que reserva para casta".

En cuanto al contrabando:

"Ninguno de cuantos fraudes se ejercitan contra el real erario es más perjudicial a la corona que el que se hace por nuestros changadores llevando cueros y trayendo géneros, este contrabando es la peor cuchilla de nuestros ganados y la peor epidemia que puede venir sobre aquel campo. Los hacendados, los perros y la falta de pastoreo no hacen tanto estrago como el que nos causan los changadores en el comercio con los portugueses.

Quizás no valen tanto los robos que estos nos hacen en un año, como los que les conducen aquellos en un mes.

La causa verdadera de este mal, es el desorden de los campos de nuestra pertenencia; porque el abandono conque hemos mirado su riqueza a la frente de unos extranjeros vigilantísimos, que se han sabido aprovechar de nuestro descuido ha dado lugar a la perjudicial introducción de los changadores y a la extra (judicial) cción de nuestros cueros por el Brasil que les ha subido el precio".

Y como remedios a "los males y desórdenes en que abunda la campaña de Montevideo", el funcionario citado aconsejaba:

- Prohibir a los comerciantes el manejo de las estancias, que quedarían en manos de los labradores, con su derecho, exclusivo, de abastecer de cueros a los comerciantes de Europa, con lo que encontrarían una ganancia como para no tener necesidad de tocar el ganado cimarrón.
- Repartidas las tierras entre hombres de campo, éstos las poblarían y cultivarían, con lo que se evitaría _según enseñaba la experiencia, al decir del autor_ el robo de ganado y el contrabando.
- Reparto de tierras, también, a los changadores y peones de campo, con lo que se conseguiría, a su juicio, hacer un vasallo útil, de un ladrón y de un contrabandista, porque teniendo tierras y ganado propios no codiciaría lo ajeno, a que lo conducía su ocio y su necesidad extrema.
- Las tierras a repartir serían las fronterizas, "por entre las guardias y los fuertes", con lo que se perseguía dos fines:

  el impedir el paso del ganado por la frontera, y

  el que estando esos nuevos pobladores en los terrenos más contiguos a las guardias y fortalezas, "estén más bien celados y se les olviden hasta los deseos de comunicación con los portugueses".

_ Construcción de capillas, como medio de moralizar las costumbres.

Tales eran las medidas preconizadas por el autor de las Noticias que fueran puestas en manos del Virrey Melo de Portugal y que también más de una de ellas _reparto de tierras fronterizas, erección de capillas, etc. veremos aparecer posteriormente en los trabajos de Soria, de Azara y de Lastarria.

Brito Stifano, del cual hemos recogido su versión, dice que aunque el manuscrito haya sido titulado como "Noticias de los campos de Buenos Aires y Montevideo ..." en realidad, dando certeramente en el blanco de uno de los grandes temas de la época virreinal, son los campos de la Banda Oriental, los que acaparan la atención del autor y es su consideración, tanto como la de las medidas conducentes a su "arreglo" _término tan usado, al respecto, en la época_ lo que constituye el verdadero asunto del trabajo.

Y no sólo el arreglo de los campos, de la Gobernación de Montevideo aparece en esas Noticias, sino que también _y con anterioridad_ figura en otro estudio redactado ocho años atrás.

- -

Ya en la Memoria que Antonio Pereira, elevase en Julio de 1786, sobre el estado de la campaña oriental y medios para solucionar sus problemas, se expresaba la necesidad de la fundación de poblaciones en la frontera; del establecimiento de guardias, en Batoví, Conventos y Yaguarón; de limitar la extensión de las estancias y de la marca de los ganados, cosa, esta última, que los hacendados se habían mostrado remisos en cumplir, por así convenir a sus intereses, de beneficiarse con el ganado alzado.

El sacrificio de miles de cabezas de ganado _llevado a cabo no sólo por los ganaderos sino también por elementos de vida irregular, que amenaza con la pérdida de la riqueza pecuaria, motivará el Bando de Arredondo, de 1791, prohibiendo la matanza de vacas y _corrigiendo los abusos cometidos_ disponiendo el herraje y marca de todo el terneraje, no mayor de dos años. Así los comerciantes podrían comprar, tan sólo, cueros debidamente marcados y en ningún caso, de vaca. Con ello _decía el Bando_ "se corta de un todo el fomento que con las mismas compras de todo género de cueros se daba a los changadores para robar y matar ganados en los campos realengos, o en estancias de dominio particular, y de los dueños de éstas, para que en las matanzas de sus propios ganados incluyesen tal vez, los pertenecientes al Rey".

Y para evitar que changadores y estancieros eludiesen la disposición, mediante la internación de ganados en los dominios del Brasil, el Bando disponía _además_ que era necesario obtener licencia superior para la faena de cueros, y en la que debía constar el número de cabezas a sacrificar y el destino de los cueros. Se controlaba, así la matanza de ganado. Y como complemento, se establecerían guardias fronterizas, para reprimir el contrabando y demás excesos que se cometían.

Pero para Arredondo, ello eran sólo las primeras providencias; el arreglo general de la campaña _tantas veces intentado_ era el medio eficaz, capaz de formar "este muro de división que debe separar nuestros terrenos de los que se asignen a los contrarios. Sin un lienzo de este macizo, jamás estarán nuestros ganados dentro de sus apriscos" (De la Memoria de Marzo de 1795).

También el Gremio de los Hacendados, en Memorial elevado al Cabildo, en Mayo de aquel mismo año 95, luego de trazar el panorama sombrío que ofrecía la campaña _sin centros de autoridad que impusieran frenos a los instintos_ y de enumerar los peligros a que se veían expuestos, pedía se excitase el celo de las partidas que vigilaban los campos y se nombrasen jueces comisionados, para la región bañada por los ríos Yí y Negro.

Es así como tuvo orígen el Cuerpo de Blandengues de la frontera de Montevideo, mandado formar por orden del Virrey Melo de Portugal, el 7 de Diciembre de 1796. El bando de Febrero del año siguiente, dispuso las normas para el reclutamiento de sus integrantes. Resulta evidente _dice Pivel Devoto_ que la autoridad real, para poner orden en el medio campesino de la Banda Oriental, juzgó oportuno valerse de quienes mejor lo conocían en su configuración geográfica, en sus hábitos y costumbres.

No es de extrañar, pues, que ya en 1790, Cipriano de Melo se pronunciase en el sentido de que los baqueanos debían buscarse, "sin distinción de Naciones ni propiedades. Los mejores _agregaba_ son los que han andado en el trajín clandestino".

A esa política respondió que el Bando citado publicase un "Indulto a favor de los contrabandistas, los desertores de cuerpos militares o de cárceles y los que hayan cometido cualquiera otro delito exceptuado el de homicidio y el de haber hecho armas con la Justicia y contra las Partidas del Campo". Fue a ese indulto, publicado expresamente para la creación del cuerpo de Blandengues, al que se amparó Artigas.

En 1800 vuelve a insistirse en aquella situación y es el Coronel Joaquín de Soria, comandante de la Villa de Melo, el que en oficio elevado al Virrey Avilés, proponía, como principal remedio, el reparto de los terrenos realengos y despoblados de la región fronteriza, en pequeñas porciones. Para seguridad de los pueblos situados al oeste del Uruguay se fundarían tres poblaciones, que con la de Cerro Largo cerrarían el semicírculo álgido, por el que se producían los robos y contrabandos para Brasil, Santa Fé y Misiones.

Las poblaciones debían fundarse en la parte norte, que era la más despoblada y señalaba como lugares, la punta de los arroyos Piray Grande y Chico, la región comprendida entre los arroyos Malo y Salsipuedes y finalmente el paso de Vera, sobre el Río Negro.

En esa política poblacional del norte, encontramos también al Comisario de la Tercera Partida Demarcadora de Límites, el Capitán de Navío D. Féliz de Azara, el insigne naturalista y geógrafo aragonés, a quien el Virrey Avilés designa para que funde pueblos, con la base de las familias que habían venido, en 1778, a poblar la Patagonia, y que se encontraban residiendo, provisoriamente en Montevideo, Buenos Aires, Colonia y en las guardias de la frontera.

En esa forma, al par de estabilizar la vida en esa tierra de nadie, se contendría el avance portugués, los abusos de los vagos y contrabandistas y las irrupciones de los indígenas. Artigas, en ese momento, Ayudante del Cuerpo de Blandengues, fue designado por el Virrey para auxiliar a Azara, en esa comisión.

El 2 de Noviembre de aquel mismo año, Azara acordaba fijar la población a fundarse, en el mismo sitio que ocupaba la guardia de Batoví. Desde el día 7 de aquel mes al 15 de Junio de 1801 —según las anotaciones registradas en el Libro Padrón de Batoví, se procedió al reparto de tierras confiriéndose a 115 pobladores, entre ellos a Manuel Francisco Artigas, hermano del futuro Jefe de los Orientales y Protector de los Pueblos Libres.

Azara, en su notable "Memoria sobre el Estado Rural del Río de la Plata", —el estudio más serio y completo de la reorganización total de la propiedad, población y riqueza pecuaria, que fuera presentado en el período del Coloniaje— fechada en Batoví el 9 de Mayo de 1801, expresa:

"Aburridas las gentes de formalidades, costos y visitas al escribano, han discurrido medio de ponerse en posesión de tierras arbitrariamente. Sólo con haberlas denunciado o con el primer decreto, sin pasar a la subasta, etc. Así están poblados los grandísimos campos desde

Montevideo hasta pasado el Río Negro, sin que ninguno tenga título de propiedad, excepción de alguna docena, que por poco dinero compraron centenares y quizás millares de leguas cuadradas, tal vez con engaño del erario y con mayor perjuicio del público, porque ellos no las han poblado y sacrifican a los pobres que quieren situarse en ellas".

Los principios sustentados en la Memoria eran los siguientes:

- Ordenamiento de la frontera y su población (repartimiento de tierras con la obligación de su defensa).
- Reparto de tierras a los infieles o en su defecto, expediciones punitivas.
- A los pobladores sin título de propiedad, se les garantía su legalidad si edificaban iglesias, cada 16 a 20 leguas, y pusiesen un maestro de escuela.
- Establecimiento de ferias anuales en la frontera, aceptando el hecho del contrabando como un caso de simbiosis económico natural y legalizándolo, con lo que el erario saldría ganando.
- Legalizaba el derecho de propiedad siempre que estuviese vinculado al trabajo y a la producción (quitaba tierras que no estuviesen bien pobladas para darlas a otros; anulaba las compras de grandes extensiones; establecía una prioridad en los repartos al asignar, de preferencia a los pobres.
- Legislaba sobre el límite de las estancias, señalando linderos fijos en todos los títulos, "para evitar los pleitos que apestarían el país".
- Protegía la riqueza ganadera, prohibiendo el uso de la bota de potro, por la que se mataban "treinta mil reses anuales y perdiéndose su procreo y el cuero".
- Civilizaba las costumbres y educaba a los pobladores al disponer, como ya se ha expresado, el establecimiento obligatorio de capillas y maestros.

Nos encontramos frente a un gran plan del que será digno émulo el Reglamento Provisorio del año 1815.

También Miguel Lastarria, el asesor y secretario del Virrey Avilés en su estudio "Reorganización y Plan de Seguridad Exterior de las muy interesantes coloniales orientales del Río Paraguay o de la Plata", retoma algunas ideas de Azara e introduce otras, aunque en líneas generales —se ha dicho— su plan no es tan completo como el del sabio español.

Pivel Devoto –a quien hemos seguido en esta parte del trabajo– nos ilustra sobre el particular, destacando los siguientes aspectos.

– En lo que se refiere a los simples poseedores de facto o que sólo hubieran iniciado la denuncia de la tierra, sin proseguir luego las gestiones, Lastarria se muestra partidario de la adjudicación "graciosa" sin perjuicio de los indios o de un tercero de mejor derecho (es interesante el reconocimiento que se hace al indio del derecho de propiedad, del que Artigas dirá "el del principal derecho") pero, añade, que se debían señalar límites, a esas propiedades, en proporción al ganado poseído. Las tierras que excedieran de esa proporción serían denunciables por particulares, que las recibirían, en merced, con la obligación de poblarlas de ganado, en cuatro años, so pena de perderlas.

– A los pobres de cualquier casta se les adjudicaría un terreno de una legua marítima cuadrada, a lo más, con la obligación de cultivarla o poblarla de ganado, también en cuatro años.

– En lo que se refiere a tierras realengas, se daría preferencia en el orden siguiente: indio –español o mestizo pobre– demás pobladores.

– Los pobres podrían beneficiarse con la adquisición de ganado orejano.

En lo que se refiere a la seguridad de la frontera, el plan era mucho más detallado. Adhiriéndose al criterio sustentado por Azara, de que la propiedad implica la obligación de la defensa militar, Lastarria establece que los hacendados serían obligados a tener tantas espadas o lanzas, como peones mantuviesen, para reprimir a los gentiles y a los portugueses.

Para mejor seguridad de la línea divisoria, ésta se cubriría con propiedades concedidas al elemento español, sin que quedase terreno que no fuese poseído por éste. Todo propietario de esa zona, sino fuese soldado veterano, quedaba obligado a alistarse en las milicias, con lanza y pistola, o espada y carabina. Los escuadrones que defendieran la frontera, estarían formados, de preferencia, con propietarios de esa región. Era nada menos que resucitar el soldado –campesino de los tiempos del Imperio Romano, en sus fronteras con la bárbara Germania.

El 23 de Agosto de 1803, al contestar el Cabildo de Montevideo al Gremio de Hacendados, y con referencia a la situación de la campaña, expresaba:

"La campaña es, en el día, la escuela práctica de toda especie de delitos y el refugio seguro de toda clase de delincuentes. La distancia de la capital; la multiplicación y gravedad de los asuntos del Gobierno

Superior; el retardo consiguiente de las providencias; la división de jurisdicciones; la falta de custodia, el asilo y protección de los portugueses, la lentitud e inercia de la última expedición y los celos con que la capital observa el aumento de este pueblo y su comercio, todo concurre a destruir y aniquilar la felicidad de estos países, que en medio de la muchedumbre de obstáculos que la rodean, se deja entrever por la feracidad de su suelo".

Y después de pasar revista a las depredaciones de los indios infieles y de los portugueses, manifiesta que:

"Los Salteadores, los incendiarios, los homicidas, los abigeos, los contrabandistas y toda especie de delincuentes tienen, por otra parte, en la mayor consternación al vecindario hacendado. Esta casta de hombres monstruos de la humanidad, huyendo del rigor de la justicia, se acoge a la campaña y como de nada se trata menos, por el Gobierno Superior, que de contener el torrente de desórdenes y fatalidades que se cometen en los campos, se entregan al desenfreno y en el trabajo del laborioso pastor, hallan un fondo permanente de subsistencia, y en la triste familia de estos honrados labradores los objetos bastantes a saciar, por medio de la violencia más tirana, sus más indecentes lascivos apetitos"...

Según la autoridad capitular, podía afirmarse:

"con seguridad que la campaña se halla en el mismo estado que los países salvajes en que sólo mandan la fuerza y las pasiones".

Desde ese informe del Cabildo estamos a un paso del Real Acuerdo del 4 de Abril de 1805 que va a determinar la revolucionaria decisión del Gremio de Hacendados de Montevideo, del 16 de Diciembre de aquel mismo año, negando los recursos necesarios para la expedición pacíficadora de Francisco Javier de Viana, destinada a poner en práctica las disposiciones del citado Acuerdo.

Es que el Real Acuerdo iba en contra de los intereses del Gremio al hablar del reparto de los latifundios fronterizos y al exigir la regularización de las propiedades no legalmente poseídas. Existían muchos grandes propietarios de tierras, sin títulos legítimos. Las aspiraciones del Gremio manifestadas con absoluta claridad, en las recomendaciones que hicieran a sus apoderados, el 15 de Marzo de 1802, no hablaban para nada, de la regularización de la propiedad ni de la subdivisión de la tierra. Hablaba, eso sí, de lograr de las autoridades: vida segura en la campaña, persiguiendo a los vagos, ladrones de cueros, y a los indios, y defensa de las incursiones del portugués, síntomas todos ellos

de la situación generada: latifundios, poseedores sin títulos, dispendio de la riqueza pecuaria, de la que era ya un ilustrativo ejemplo, en los primeros tiempos de la colonia, "la copada de banca", de Alzaibar, de que nos habla Campal.

Tres años más tarde, en 1808, el Capitán Pacheco propone una serie de medidas para solucionar ese estado de cosas. Asi aconseja la reducción de los indígenas del Cuareim, mediante su conversión en propietarios de chacras y de una estancia para toda la comunidad. Para la construcción de un fortín, chozas y capilla para la reducción, proponía servirse de los "sujetos vagos y malentretenidos" que pupulaban por la inmensa estancia al norte del Negro.

La empresa debería financiarse mediante el aporte de los hacendados. En cuanto a los simples poseedores de tierras, aconsejaba emplazarlos para que hicieran efectivo el pago, al erario, de las mismas, pero para evitar que "se halce el grito" entre ellos –como ocurrirá a raíz del Bando de Soria– podía adaptarse, como solución intermedia, el obligarlos a pagar una contribución anual, con carácter temporal.

Resumiendo las directivas de los funcionarios españoles, para el "arreglo de los campos" se observa la coincidencia en la necesidad de regularizar el régimen de propiedad, legitimando los titulos; en la conveniencia de limitar la extensión de las propiedades; en la entrega de tierras a quienes la trabajaran; en la reducción del elemento indígena; en la moralización de las costumbres; en la colonización de la frontera mediante el aporte del soldado campesino.

Algunas de las soluciones propuestas, como ser la de la modificación de las jurisdicciones, habían chocado con los intereses regionales; las referentes a la división de los latifundios, con la resistencia de los terratenientes, el establecimiento de poblaciones fronterizas con la falta de recursos que solicitados, a los hacendados fueron negados por éstos, en su política de seguir beneficiándose con la situación imperante.

Las donaciones de tierras que Artigas lleva a cabo, en los años 1808 al 10, por mandato expreso del gobernador Elío –como lo ha establecido Gadea– y quién lo autoriza a convertir en propietarios a todos aquellos que considerase dignos de ese beneficio, no influirán mayormente en el estado de cosas, que por el contrario se agravará –determinando la máxima tirantez de relaciones entre autoridades y Gremio de Hacendados– con el Auto de Soria, que dispondrá la revisión de los tí-

tulos de propiedad; disposicion que no sólo será resistida por los propietarios por simple denuncia sino también, y en forma altisonante, por aquellos que _ya ocupando tierras del gran latifundio o realengas_ las habían considerado, a través de los años, como cosa suya.

La revolución heredaría el candente problema, causa de todos los males que afligían al territorio.

En el nuevo período que se abrió, las primeras preocupaciones por el arreglo de la economía del país _desquiciada por la guerra contra el peninsular y el abandono que se había hecho del patrio suelo, a raíz del Exodo_ aparecen en las medidas tomadas por el Gobierno Económico de Canelones, del año 13.

La situación de la Provincia Oriental, en esos momentos, era de las más críticas: el matreraje, el abigeato y las violencias, características de la época colonial, habían recrudecido y comprometido el destino de la misma.

El Gobierno Económico emprende, entonces, una obra de reestructuración de las fuentes de la producción, principalmente en lo que respecta a la ganadería y a la agricultura

Así se dictaron una serie de disposiciones para evitar la extracción de ganado en pie, con destino a las estancias y saladeros riograndenses. El fomento de la agricultura fue encarado en forma seria al punto que se solicitó a Pérez Castellano la redacción de una Memoria, a los efectos de distribuirla y promover así el desarrollo de una nueva fuente de recursos y de bienestar general. Tal fue el origen de las "Observaciones sobre la Agricultura" que son, al decir de Beraza, el producto de cuarenta años de silenciosos estudios y dedicación a la tierra, en su chacra del Miguelete.

Las actividades depredadoras de los changadores, en la campaña, determinó las órdenes, a los Comandantes militares, para reprimirlas:

"muy particularmente a los que se hallan situados en las inmediaciones de las costas, en toda la extensión de la Banda Oriental del Río de la Plata hasta las márgenes del majestuoso Uruguay, para que no permitan, en los respectivos lugares de sus jurisdicciones, faenar, ni tratar a ninguno en los expresados ramos y frutos de las haciendas de campo, con el objeto de extraerlos por el Río a parajes fuera de la Provincia, por ahora".

Además debían emplear todos sus esferzos en

"arruinar todos los establecimientos abusivos que con este motivo tenían levantados los extranjeros en detrimento de la nación".

y que a los changadores convictos de su falta, fuesen remitidos al Jefe de los Orientales

"para que los destinase al servicio de la patria, que es la sentencia impuesta a sus delitos".

También durante el breve período de dominio porteño y en ocasión del envío de los representantes de la Provincia Oriental ante la Asamblea General Constituyente y Legislativa de Buenos Aires, se dieron en las respectivas Instrucciones –las del 5 de Noviembre de 1814– una serie de aspiraciones que reflejaban las preocupaciones que en materia económica y referentes principalmente al tema que se está tratando, tenían el grupo de orientales que colaboraba en el gobierno.

Esas aspiraciones fueron las siguientes:

– Conservación del orden, especialmente en la campaña, mediante fuerza armada (Art. 1º).

– División del latifundio, repartiéndose "los terrenos inmensos que tienen algunos particulares, entre los muchos brazos industriosos que los puedan hacer productivos a favor del Estado (Art. 3º).

– Distribución de tierras a los particulares y a los pueblos, en la siguiente forma:

a) la ya dispuesta en art. 3º citado;

b) "que las estancias que antes pertenecían al Rey y que en el día hacen el patrimonio del Estado, se conserven para los fines interesantes al servicio público" (Art. 4º).

c) se permitiese el establecimiento en ellas - se refiere a las estancias a que se hace referencia en el artículo precedente - "en lo que no perjudicase aquel fin, a algunas familias que no tuviesen terrenos de otra clase en que poderse fijar, dándoles gratis el usufructo de dichos terrenos" (Art. 6º).

d) "que si algunas de estas –se refiere a las ex-estancias realengas– se consideran en el día como superfluas, se destinen, en tal caso, al repartimiento entre vecinos, según va prevenido en el artículo anterior (el 4º) que habla del repartimiento de los muchos terrenos de particular dominio" (Art. 5º).

e) "que se destinen al mismo fin del repartimiento entre vecinos pobres, las tierras que como propiedades extrañas, han recaído en el patrimonio del Estado (Art. 10º).

f) el establecimiento de nuevas poblaciones "con el correspondiente repartimiento de tierras para sus labores" (Art. 7º).

Esas aspiraciones que no prosperaron por factores de carácter político y militar —el 10 de Enero del año 15 el triunfo decisivo de Guayabos epilogaba la dominación porteña de la provincia— resultan los antecedentes más inmediatos al Reglamento Provisorio. El período de paz que se abría le daría oportunidad a Artigas de llevar a cabo el plan de restablecimiento de la economía provincial.

PROCESO DE FORMACION DEL REGLAMENTO

Consecuente con su pensamiento de hacer justicia a las masas campesinas atrayéndolas y brindándole las posibilidades de convertirse en elementos positivos de la sociedad, partiendo de estos dos principios: el de que las injusticias sociales debían ser reparadas y el que los infelices fuesen los más beneficiados, Artigas, antes de dictarse el "Reglamento Provisorio de la Provincia Oriental para el fomento de su campaña y seguridad de sus hacendados", había dado orden a Otorgués para repartir tierras, de la Provincia o pertenecientes a los enemigos de la revolución. Así en oficio del 31 de Julio de 1815, dirigido al Cabildo, el Comandante de Vanguardia, expresaba:

"Habiendo de repartir algunos terrenos de los pertenecientes a la Provincia o a Europeos, entre aquellos hombres laboriosos que quisieran cultivarlos para sí, dándoles un número (de tierras) capaz de formar un buen establecimiento, tendrá V.S. la ... de hacerlo saber a esos habitantes y circular este conocimiento a los pueblos, para que noticiosos los que gusten disfrutar este beneficio se dirijan al Cuartel General que deben fijar en el Fraile Muerto y tengan de ese modo, efecto, las miras que mi Señor General se propone en esta medida y me recomienda".

Seguramente _sostienen Sala de Touron y De la Torre_ en virtud de esta autorización, Otorgués hace algunas adjudicaciones de tierras entre el Arroyo Garzón y José Ignacio, y Lavalleja en Colonia.

En oficio del 8 de Agosto, de Artigas al Cabildo, se lee:

"Si V.S. no obliga a los Hacendados a poblar y fomentar sus Estancias, si no se toman providencias sobre las estancias de los europeos, fomentándolas aunque sea a costa del Estado; si no se pone una fuerte contribución en los ganados de marca extraña introducidos en las tropas dirigidas para el abasto de esta plaza y consumo de saladeros, todo será confusión: las Haciendas se acabarán totalmente y por premio de nuestros afanes veremos del todo disipado el más precioso tesoro de nuestro país".

Y el 18 de aquel mismo mes, Artigas vuelve a insistir sobre la necesidad de poblar y fomentar la campaña hasta tanto llegue el Alcalde Provincial

"y podamos poner en ejecución aquellas (medidas) que se crean más eficaces para la realización de tan importante objetivo".

Y que el Jefe de los Orientales estaba empeñado en el arreglo de

.a campaña, lo demuestra su oficio al Cabildo en que al mismo tiempo de establecer el término de dos meses para "operación tan interesante" (se refiere al orden general) conmina con la pena de la expropiación de los terrenos de los omisos, los que serán depositados en brazos útiles, que con su labor fomenten la población y con ella, la prosperidad del país"

Todas estas disposiciones y medidas conducirán a la estructuración de ese documento único en la Revolución Americana, al decir de Beraza, el ya citado Reglamento Provisorio

Así fue, como el Cabildo atendiendo los reiterados pedidos de Artigas, referentes al ordenamiento y fomento de la campaña y considerando su "estado decadente actual" creyó

"de unánime conformidad ser lo más acertado el envío del Sr. Alcalde Provincial D. Juan de León y el hacendado D. León Pérez, cerca del Excelentísimo Señor General para que elevando y recibiendo todas aquellas instrucciones necesarias, pudiesen por sí llenar las rectas miras de que dicho Señor General y este Cabildo se hallan poseídos".

A tales efectos se consideró la conveniencia de constituir una Junta de Hacendados, residentes en la Capital y alrededores, para que se propusiese cuanto fuese más conducente al objeto deseado.

Esa Junta, que por ser integrada, principalmente, por los hacendados de Montevideo, vino a ser representativa de los grandes terratenientes, se reunió el día 11 de Agosto, en el cabildo, y con la asistencia, también, del Alcalde Provincial y del Comandante de Armas, Rivera.

El acta levantada en esa oportunidad, consigna que tomando la palabra D. Juan de León, como Presidente de la reunión, expresó:

"Que hallándose comisionado por el Excelentísimo Cabildo Gobernador para apersonarse con el ciudadano León Pérez ante el Excelentísimo Sr. Capitán General D. José Artigas, con el objeto de hacerle presente el desarreglo en que la campaña de la Banda Oriental se halla hoy día, y todo aquello que más pudiese convenir a su remedio, había asimismo dispuesto, se formase la presente Junta, para que tratase y expusiese cuanto fuese del caso al efecto indicado y que en su virtud hiciesen presente cuanto hallaren necesario al logro de tan importante objeto".

La misma acta nos informa, que tomando la palabra el ciudadano Manuel Pérez manifestó era el expresado en un escrito, en un papel que exhibía, el que leído

"en alta e inteligible voz por el secretario. fue aprobado en todas sus partes, por los ciudadanos Miguel Glassi y José Agustín Sierra, disponiendo en su consecuencia, todos los demás señores, que se le diese original al Señor Presidente, para que lo elevase al Superior conocimiento del Señor General".

También el ciudadano Francisco Muñoz presentó su dictamen por escrito, el que leído, igualmente fue objeto del mismo procedimiento.

Tomó a continuación la palabra el Comandante Rivera quien expuso era de parecer que ante todo se pusiese remedio, en punto, a los contínuos abusos que públicamente se observaban en los Comandantes y tropa que guarnecían los pueblos y partidos de la campaña, ya que

"estos robos eran unos motivos que arruinaban a todo hacendado y que aún cuando dicho ganado lo extrajesen de algunas estancias que hay abandonadas, era un perjuicio que se infería a la Provincia como legítima dueña de ellas, por ser pertenencias de Europeos".

Finalmente el Alcalde De León y León Pérez, marcharon a Purificación llevando los títulos de propiedad expedidos por los Gobiernos de Montevideo y Buenos Aires, desde 1810.

No se conoce, aún, la probable documentación _si es que existe_ que ilumine sobre el trabajo en conjunto realizado por Artigas y los comisionados de Montevideo.

Allí, en torno a la mesa de los secretarios _dice Narancio_ se habrá discutido cada uno de los artículos del Reglamento sobre la base de lo aprobado en la reunión de la Junta de Hacendados. Tan absorbente habrá debido de ser el estudio de los mismos, cuanto en ese mismo día, Artigas _que trasmitiera al Cabildo, inquietantes noticias sobre movimientos, reales o aparentes, de los portugueses_ lo dedicó, casi exclusivamente, al Reglamento, a diferencia de otras veces, en que dividiese la jornada, para resolver múltiples y diversos asuntos.

CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Las disposiciones del Reglamento han sido esquematizadas por Narancio, en la siguiente forma.

I) DIVISION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA (Art. 3º)

II) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL (Arts. 1º, 2º, 4º, 5º, 20, 26, 27 y 29).

III) DISTRIBUCION DE LA TIERRA

a) Para los particulares:
1) De quienes se tomaba (Arts. 12 y 13).
2) A quienes se daba (Arts. 6º y 7º).
3) Condiciones de los terrenos (Art. 16).
4) Procedimientos para obtenerlos (Arts. 8º, 9º y 10)
5) Como y con que se poblaban (Art. 22).
6) Derechos, obligaciones y limitaciones de los poseedores (Arts. 11, 17 y 19).
7) Otras disposiciones (Arts. 21 y 23).

b) Para el Estado (Art. 18).

IV) MEDIDAS DE RECUPERACION GANADERA (Art. 24).

V) POLICIA DE LA CAMPAÑA:

a) Creación de la fuerza policial (Art. 25).
b) Documento de identidad a los peones (Art. 27).
c) Otras disposiciones (Arts. 28 y 29).

Por su parte, Petit Muñoz, comentando el Reglamento, expresa que podemos percibir, hoy, que presiden en su conjunto, esta ley agraria:

a) tres fines económicos:
1º) poblar la campaña, fijando y arraigando sus elementos sin asiento;
2º) subdividir la tierra, y
3º) aumentar la producción rural.

b) dos fines sociales:
1º) favorecer a los desposeídos _el proletariado campesino de la época_ a saber, según sus palabras textuales: "los indios, los negros libres, los zambos de igual clase y los criollos pobres", y también las viudas y los hijos menores;

2º) favorecer a la familia, estimulando el matrimonio.

c) un fin jurídico:
Imponer el orden en la campaña persiguiendo el delito y la vagancia, y

d) un criterio eminentemente social para su aplicación, instituído por modo expreso y obligatorio por ella misma, conforme a dos ideas que se refuerzan mutuamente:

1º) estableciendo el principio verdaderamente revolucionario, de la máxima reparación de las desigualdades económicas existentes, para favorecer a los económicamente débiles a expensas de los económicamente fuertes, pero que fuesen a la vez enemigos políticos de la revolución (los "malos europeos y peores americanos") todo de acuerdo con la siguiente fórmula "de modo que los más infelices sean los más privilegiados"; y

2º) evitando que su aplicación contribuyese a crear nuevas desigualdades económicas por la acumulación de tierras en pocas manos, es decir, que permitiese la formación de latifundios, para lo cual prohibía que a nadie se diese más de una suerte de estancia

---

Sala de Touron y De la Torre expresan que el Reglamento se proponía solucionar los problemas más urgentes que se planteaban a la Revolución: el problema de la tierra y el de la producción ganadera y erradicar las viejas _y ahora parasitarias y contrarrevolucionarias_ formas de existencia marginales de la producción, el bandolerismo, el contrabando, la corambre, etc.

Pero la concesión de tierras estaba supeditada a la obligación de poblarlas y trabajarlas efectivamente, so pena de su pérdida sino que se hiciese dentro del plazo establecido. Ello suponía que, en última instancia, la verdadera propiedad era la del Estado, quien se reservaba el derecho de redistribuir la tierra "a otro vecino más laborioso y benéfico a la Provincia".

Los citados comentaristas también han destacado que, el Reglamento, al decidir que todos los terrenos otorgados anteriormente debían acogerse, obligatoriamente, a las prescripciones que en el mismo se detallaban, cortaba de raíz los lazos feudales de dependencia personal, entre las masas pobres y los caudillos militares. El propio Artigas, así lo haría notar a uno de sus particulares agraciados. Teniendo en

cuenta las nefastas consecuencias que la donación feudal de tierras arrojó en toda nuestra historia _continúan aquéllos_ esa disposición adquiere una particular relevancia.

Otra característica interesante del Reglamento era la de que no confiscaba todos los latifundios. Sólo afectaba a las propiedades de los "malos europeos y peores americanos", dueños de la inmensa mayoría de la gran propiedad latifundista, y que desde los trágicos días de la "La Redota" se habían mantenido alejados de la lucha revolucionaria adoptando una inflexible línea de conducta, iniciada en 1805, como lo ha demostrado Campal, al hacer el estudio de las familias que figuran en el Padrón del Exodo con el nombre de los hacendados asistentes a la asamblea del 16 de Diciembre. Es que algunos hacendados ricos patriotas y también otros pudientes, como Pedro Pérez, Juan Esteban Almirón y José Antonio Artigas, entre los primeros, y don Pablo Ribero (Rivera) entre los segundos, habían sido de los del sublime renunciamiento y permanecido fieles a los principios del Sistema.

Esa política de expropiación estaba dirigida a quebrar la base económica sobre la que se apoyaba el núcleo opositor, al mismo tiempo que la entrega de tierras a los desposeídos, que en forma ampliamente generosa e incondicional había acompañado la gesta y derramado su sangre en los campos de batalla, servía para ampliar la base de masas, pilar fundamental de la revolución oriental.

Y para finalizar, es también interesante destacar la disposición que establecía la concesión de papeletas a los peones, por parte de los patrones, y la condición de vago y aprehendible para los que de ella carecieran, lo que al sedentarizar al gaucho impediría la continuidad de la depredaciones, características de la época colonial.

APLICACION DEL REGLAMENTO

El 26 de Setiembre, el Cabildo hacía público el nombramiento del Alcalde Provincial, D. Juan de León, de Juez inmediato en todo el orden, arreglo y repartición de terrenos en la campaña.

El cumplimiento del Reglamento se establecía en estos términos:

"Empeñado el ardiente celo del digno Jefe de la Provincia en promover, por medio de acertadas providencias, el fomento y prosperidad de la campaña, bajo el principio de ser ésta el manantial de la riqueza del país, ha acordado al intento un Reglamento Provisorio, datado en 10 del corriente, en que se establecen las reglas que deben dirigir esta ardua e importante obra. El primer artículo autoriza al Señor Alcalde Provincial don Juan de León, además de sus facultades ordinarias, para distribuir los terrenos y velar sobre la tranquilidad del vecindario nombrándole Juez inmediato en todo el orden de aquella instrucción, con sujeción a este Ilustre Cabildo Gobernador en los casos que detalla ella misma.

En consecuencia se ha creído indispensable comunicar a Ud. esta importante determinación, para que reconociendo y haciendo reconocer en su respectiva jurisdicción, al mencionado Señor Alcalde Provincial, por Juez inmediato del arreglo de la campaña, se entienda que en lo sucesivo deberán dirigirse todas las solicitudes relativas a los objetos de su comisión y den los Tenientes, que tuviere a bien nombrar en los departamentos. Lo que se previene a Ud. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca".

En Enero 14 del año 16, el Alcalde de León, desde el Arroyo de la Cruz, daba un Edicto con el que iniciaba sus funciones y en el que designaba como Sub Tenientes a Raimundo González, León Pérez y Manuel Durán, fijando, además, sus respectivas jurisdicciones.

Este es el texto del documento:

EDICTO

"Don Juan de León, Alcalde Provincial y Juez más inmediato al orden, arreglo y repartición de terrenos en esta campaña, etc.

Por cuanto me tiene conferido, por Reglamento Provisorio, el Señor General don José Artigas, las amplias facultades de distribuir y donar suertes de estancia a los que poco o mucho han contribuído a la defensa de esta Provincia del poder de los tiranos que la invadían; y siendo repartibles éstas de las que poseían los que emigraron de esta Banda,

malos europeos y peores americanos y que hasta la fecha no se hallan indultados por el Señor Jefe, para poseer sus antiguas propiedades.

Por tanto y a fin de cumplir exactamente con lo que se me ordena, dando gusto a los habitantes de esta campaña en las disposiciones que trato de tomar sobre este particular, llamo a todo aquel benemérito americano, por infeliz que sea, negros libres, zambos de esta clase, e indios y criollos pobres, y del término de 30 días contados desde la publicación de este Edicto, a tomar suertes de estancia con el número de ganados que se pueda recolectar, compuesta cada una de legua y media de frente y dos de fondo; ocurriendo al efecto donde existiera el terreno, bien sea ante mí o de los Sub Tenientes de Provincia, que lo son:

Don Raimundo González, por lo que respecta a la jurisdicción de entre Uruguay y Río Negro;

Don León Pérez, de entre Río Negro y Yí; y

Don Manuel Durán, desde Santa Lucía hasta la costa del mar;

entendiéndome yo, con lo que tengo inmediato, desde el Yi hasta la Cruz en la inteligencia que después de presentado cualquiera de los indicados y hecha la donación general de los terrenos, se procederá conforme a las reglas prescriptas por el referido Reglamento, a su posesión, presentado al Gobierno de Montevideo, los rescriptos y marcas que tuviese, en la forma más conveniente".

En cuanto a la aplicación del Reglamento, sobre la extensión que en el espacio tuvieron las donaciones artiguistas de tierras, se han emitido los juicios más dispares, aunque algunos de ellos puede justificarse por su misma antigüedad.

Así don Isidoro De María, el cronista de Montevideo antiguo, nos ha dejado escrito, que

"los resultados de esta disposición, tan laudable en el fondo, no fueron muy satisfactorios. Pocos interesados se presentaron en demanda de tierras para poblar. La indiferencia, la desidia y aún la facilidad de los medios de vida para el sustento, por la abundancia del ganado, los retraía de pensar en adquirir suertes de estancia para dedicarse al trabajo. Por otra parte, la inseguridad para las personas y las propiedades en la campaña, por efecto de los malevos que la infestaban, y de la licencia misma de la soldadesca desordenada —que debía garantirla— aumentaban las causas del retraimiento a poblar, esterilizando los bue-

nos deseos del Alcalde Provincial en el cumplimiento de la misión que le había sido confiada".

Debe hacerse la salvedad de que este es un juicio emitido hace ya más de 70 años, en 1893, y por lo tanto _como las investigaciones llevadas a cabo en nuestros días lo certifican, en la importante serie de donaciones descubiertas_ carece, actualmente, de validez histórica.

Narancio, en 1951 y posteriormente en 1959 _en estudios publicados en ocasión del centenario de la muerte del Jefe de los Orientales y Protector de los Pueblos Libres_ se expide sobre el particular, expresando que el Alcalde Provincial no cumplió eficazmente con su cometido y que por lo demás la segunda invasión portuguesa que se precipitó sobre el país, casi inmediatamente, no dió tiempo a que se extendiera su aplicación. Además agrega no se ha intentado, hasta ahora, una investigación dirigida, exclusivamente, a comprobar el alcance que tuvo el Reglamento artiguista.

Ariosto Fernández ha reaccionado contra el grave reproche formulado contra el Alcalde Provincial _ciudadano de larga y honorable trayectoria en la emancipación nacional (son sus palabras)_ y dice que él, debió ser abonado con los testimonios que confirmen, sin la menor sombra de duda, la verdad de esa afirmación.

Para Beraza el Reglamento fue llevado a la practica, como lo demuestra al destacar una interesante serie de donaciones artiguistas de tierras, en su estudio sobre la economía en la Banda Oriental, durante la Revolución:

1) Donación de suerte de estancia a favor del vecino de la costa del Colla, Don Manuel Benavidez, cuyo Resguardo lo otorgó el Sub Teniente de Provincia, don Manuel Durán.

2) Donación de suerte de estancia en favor de Don Manuel Gallardo, en la costa de las Averías Chicas, confirmada, a su muerte, en su viuda, Da. Juana Luisa Rodríguez, por Artigas, en Purificación, el 31 de Enero de 1817.

3) Donación de suerte de estancia a favor de Da. María Leguisamón (La Guayreña).

4) Donación de una suerte de chacra al ciudadano Pedro Rodríguez, vecino del pago de Toledo, que anteriormente perteneciera al europeo Juan Meléndez.

5) Donación de una suerte de estancia al ciudadano D. Juan Pérez, en las márgenes del Arroyo Solis Chico.

6) Otra, en favor del vecino Don Manuel Pérez, en el Arroyo de Las Piedras y Santa Lucía.

7) Donación de una suerte de chacra, de un cuarto de legua de frente por media de fondo, a León Pérez, en las puntas del Arroyo Pantanoso.

8 y 9) Donaciones de suertes de estancia, a dos "criollos pobres", Don Victor Delgado y Domingo Santos, en Solis Grande, comprendidas entre el Camino Real a Maldonado y el mar, y entre los Arroyos Solis Grande y el de Mosquitos.

10) Suerte de estancia, a don Tomás Burgueño, en el Camino Real a Maldonado, sobre el Paso de las Toscas, del Arroyo Solís Chico.

11) Suerte de estancia a favor del Capitán Don Pedro Aquino, Comandante Militar de San José, "al otro lado del Río Negro", según expone el interesado.

12) Confirmación de ocupante del Rincón del Durazno a favor de Antolin Reina.

13) Agraciado con suerte de estancia, el hacendado Lino Pérez a quien Artigas conmina a que cesara de hacer corambre y fijándole un plazo de dos meses para construir los ranchos y poner en la estancia, un rodeo de ganado manso, so pena de perder la estancia.

14) Donación de suerte de estancia, en la zona del Durazno, a favor del negro libre Domingo Quintana.

15) Otra, en favor del criollo pobre, Don Manuel Maldonado, y comprendida entre los arroyos Molles y Sarandí, teniendo por fondo el Río Negro.

Los investigadores Sala de Touron y De la Torre, por su parte, sostienen que se ha hecho lugar común en nuestra historiografía, la idea de que el Reglamento Provisorio no tuvo mayor aplicación. Sin embargo, afirman que ese cuerpo de disposiciones, en el año escaso en que estuvo vigente, tuvo una aplicación masiva. En el notable estudio exhaustivo que sobre la historia de la propiedad territorial en nuestro país han realizado, en colaboración con Julio Rodríguez, y que auspiciado por la Facultad de Ciencias y Humanidades se publicará, así quedará demostrado.

Han adelantado que todos los grandes nombres de quienes formaban el partido español, diguraron en la lista de los efectivamente desposeídos por Artigas:

> La Casa Viana Achucarro (Soria, Vargas), José Ramírez, Mateo Magariños, Francisco y Melchor Albín, Benito Chain, Miguel Zamora, Villalba, los Haedo (Villanueva Pico), Carlos y Alonso Peláez Villademoros, Bernabé Alcorta, Juan de Arce y Sayago, Salvanach, Almagro, Royano, Bustillos, Maldonado, Pedro Manuel García, etc.

Igualmente fueron confiscados una larga serie de propietarios porteños y "aporteñados", o sean aquellos que merecieran el denigrante título de "peores americanos", y que eran poseedores de tierras situadas, principalmente, a lo largo del litoral del Uruguay.

Azcuénaga, Anzoátegui, Barrera, Milá de la Roca, Alagón, Correa Morales, Díaz Vélez, etc.

Un ejemplo de la aplicación de la revolucionaria política agraria artiguista se encuentra en el reparto de la llamada Estancia de los Marinos, enorme extensión entre el río Yí y los arroyos Timote y Maciel, propiedad de la Sucesión Viana Achucarro y en manos de Joaquín de Soria y Juan Jacinto de Vargas, los altos jefes militares y navales de Elío y Vigodet.

Ese gran latifundio fue repartido por el Alcalde De León, en Marzo de 1816, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.

Figuraron como agraciados los siguientes:

1) Entre los Arroyos Timote y Molles del Timote:
Alexis Nieva _ Joaquín Ortiz _ Pedro Juan Méndez _ Luciano Pérez y Donato Villamayor.

2) Entre Molles del Timote y Sauce del Timote:
Luciano Carbajal _ Francisco Cáceres _ José Antonio Díaz.

3) Entre el Arroyo de Castro, Río Yí y Sauce del Timote:
Domingo Barranco _ Miguel Candiles _ Mariano Báez _ Mariano Ortíz _ Roque Ortíz _ Casimmro Calleros _ Francisco Sastre _ Tomás Sastre _ Juan Francisco Martínez _ José Antonio Espínola y Pedro Espínola.

4) Entre el Arroyo Tala y Arroyo de Castro hasta la Cuchilla:
Santiago Ramírez _ José Morales _ Andrés y Nicolás Zermeño _ José Urrutia _ Juan Andrés Caballero y Julián Colmán.

5) Entre el Arroyo Sance, Río Yí y el Tala:
Bernardino Arana _ Ramón Núñez _ Francisco Hernández y Andrés Barcia.

6) Entre el Yí y el Arroyo Maciel hasta sus puntas con fondo a la Cuchilla:
Lucas León _ Juan Julián León _ Gabriel Rivero _ Antonio Sánchez _ Francisco Javier Ríos _ Mateo Quiroga _ Roque Ocampos _ Teodoro Navas _ José González _ Angel, Francisco y Pedro Henoz, y Doroteo González.

Esta nómina incluye nombres de valerosos patriotas, que como los Ortíz, los Zermeño y los De León, combatieron en las fuerzas artiguistas.

—.—

Ariosto Fernández ha contribuído también al esclarecimiento de titulares de donaciones artiguistas. Así ha probado en forma documental, varias donaciones de estancias; los casos de Juan Pérez y Manuel Maldonado, ya citados, en el estudio de Beraza, a los que se agrega el nombre de Tomás Francisco Guerra, vecino de la jurisdicción de Colonia, criollo pobre con hogar y varios hijos y activo servidor de la patria desde los primeros días de la Revolución. Es beneficiado con una suerte de estancia, de dos leguas de fondo y media de frente, en la Barra del Rosario, por don Manuel Durán.

—.—

Huáscar Parallada nos ilustra sobre una serie de donaciones artiguistas realizadas en el Departamento del Durazno y cuyo conocimiento ha llegado hasta nuestros días, no en instrumentos originarios, de los que se han salvado pocos sino en referencias contenidas en otros, que merecen crédito. Así ha tomado las siguientes constancias, de los Padrones del Durazno, practicados entre los años 1832 al 34:

a) **Domacio Laguna.**

Tenía tres cuartos de legua, de ancho, y tres de fondo, sobre Las Minas. En el casillero correspondiente al "Carácter de su propiedad" se lee. "Una suerte de estancia dada por el General Artigas, en la costa del Arroyo de Las Minas". Tiempo de posesión, diez y seis años Sin mensura".

b) **Miguel Alvarez.**

Poseía al censarse 4 100 cuadras sobre el Arroyo de los Baqueanos y el de Las Conchas, terrenos de pastoreo. Al declarar sobre el carácter de su propiedad territorial, dice: "Vive de su pedazo de campo entre el Arroyo de Las Conchas y Arroyo de los Baqueanos, que son sobras de las dádivas que dió el Gral Artigas".

c) **Francisco Antonio Griseño ("El Guayreño")**

Lindero de las tierras del moreno Quintana y Carmelo Roldán, con media legua de frente y dos de fondo, situadas sobre Las Conchas y la Cañada Tía Ana. Carácter de su propiedad: "Una suerte de estancia en las caídas del Río Negro. Dádiva del Gral. Artigas, Poseía 5.630 cuadras.

d) **Carmelo Roldán.**

El antiguo vecino de Minas de Callorda, ocupaba en el Río Negro tres cuartos de legua, de ancho y dos de fondo. Carácter de su propiedad Una suerte de estancia, dádiva del Gral. Artigas, firmada por Cayetano Fernández (que hizo directamente muchas donaciones).

e) **Francisco Javier Sierra.**

Sobre su propiedad dice "Suerte de estancia dada por el Gral. Artigas Firmado el documento por Cayetano Fernández.

f) **Eleuterio Olivera.**

Ocupando campos sobre la margen izquierda del Arroyo Molles; linderos con Manuel Maldonado También donación del Gral. Artigas

g) **José Antonio Alvarado.**

"Vive en los terrenos por dádiva del Gral Artigas". Con treinta años de posesión.

h) **Bernardo Díaz.**

Como el anterior, no se ha medido el campo o ignora sus linderos. Consta de que "tiene una suerte de estancia donada por el Gral. Artigas, cuyos documentos se le han extraviado, pero dice que consta en el archivo, que debe de haber de aquel tiempo".

i) **José Gómez.**

Declara poseer un campo en la costa del Yí, a tres leguas del pueblo y "es una sobra de estancia donada por el General Artigas".

j) **Bernabé Morales.**

Es también otro de los beneficiados, cuya donación "de veinte cuadras de ancho y tres leguas de fondo" aparece firmada por Cayetano Fernández Lugar: Arroyo de los Perros y el Carpintería.

k) **Francisco María Rosano.**

Tiene legua y media de frente y dos de fondo, sobre Los Perros y Las Conchas; lindero al sur, con María Leguizamón y al norte con Bernabé Morales. Extracto: "dádiva del Gral. Artigas sin oposición alguna".

l) **Juan Rosas.**

Fue dueño de "un terreno sobre el Río Negro, sobras de un terreno de don Feliciano Correa, dado en 1816 por un documento firmado por Cayetano Fernández, extensión indeterminada".

— . —

EL ESPIRITU DE LOS REPARTOS

El espíritu de los repartos de tierras, el "fomento de la campaña", trasciende a través de la historia de una donación artiguista. Aquella a Juan Manuel Yupes, que obtuviera del Jefe de los Orientales la estancia de Villalba como se desprende de la petición, que a principios del 16 elevara al prócer y que dice:

"... Que en la costa del Uruguay sobre la punta de Chaparro se halla actualmente abandonada la estancia de don Antonio Villalba, uno de los muchos europeos que, unidos a las tropas de Montevideo, descargaron sobre la patria ese golpe de males, de que nos vemos casi abismados. Pero mientras Villalba con su extraña conducta sancionaba la renuncia a cuantas adquisiciones le deparó, más que la suerte, la generosa abundancia del país, yo unido con los ejércitos de Vuexcelencia, procuraba con riesgos y penalidades, hacerme digno de sustituir a esa clase de ingratos propietarios y puesto que ahora no se requieren otros títulos, según las prevenciones superiores (anunciadas en forma de bando) para aspirar al dominio y posesión de los terrenos que se hallan en el caso de los Villalba, yo pretexto documentor mis servicios, siempre que se crea necesario ..."

Y el 8 de Marzo de aquel año 16, Artigas decretaba, en Purificación, la entrega de la estancia de Villalba al Capitán de Caballería, D. Juan Manuel Yupes, disponiendo que

"Pase al Señor Alcalde Provincial, o alguno de sus comisionados, para que en virtud de los servicios del suplicante, se le conceda la gracia que solicita".

Se cumplía así al pie de la letra _dice Ariosto Fernández, de quien hemos tomado estas referencias_ el espíritu y letra del Reglamento, es decir la estancia "abandonada", propiedad de un español enemigo y emigrado en Montevideo, pasaba a poder de un patriota, pobre de solemnidad, y con familia, que desde el año 11 había prestado servicios en filas del ejército oriental.

Pero la conducta posterior que observaron los nuevos habitantes de esa estancia significó un desconocimiento al mandato social y económico que inspiraba el Reglamento: el fomento de las estancias de los europeos, aunque fuera a costa del Estado.

Todo fue destruído: ganados, casa y muebles. Los montes aledaños fueron explotados

Ariosto Fernández nos sigue ilustrando sobre los pormenores de la acción depredatoria.

"La otrora floreciente estancia de la costa del Uruguay yacía ahora transformada en inmenso erial.

D. Manuel Yupes había usado y abusado, sin límite ni medida y en provecho propio de cuanto en ella existía. Ni las puertas, marcos y ventanas escapan de ser quemadas, para cocinar, y lo que había sido cómoda casa habitación de la familia Villalba -ahora ruinosa tapera- servía de guarida a cerdos cimarrones y zorros, entre sus crecidos yuyales.

Pero Yupes había sabido obtener buen fruto de todo aquello. Con la venta del ganado vacuno y caballar, cuyas manadas de yeguas y potros liquidó totalmente, "asta darle fin" y "no dejar una cola de vaca" y las miles de carretadas de leña que negoció para Montevideo y Buenos Aires, adquirirá una casa en la capital porteña".

Cuando Antonio Villalba redacte su enérgica requisitoria a las autoridades portuguesas de Montevideo, para sustentar sus derechos y reclamos contra Yupes, citará a Artigas y su política respecto de las tierras abandonadas:

"... a V.S. le consta que don José Artigas jamás ha vendido ni cedido en propiedad ninguna, aunque fuese de las que los dueños habían abandonado, sino que algunas que cedió, fue con la precisa condicion de que las disfrutasen y cuidasen, hasta que los propietarios o sus herederos volviesen a hacerse cargo de ellas ... "

Y el Alcalde del Pueblo y Partido de San Salvador, Vicente Ramos, ratifica ese pensamiento cuando consigna, en el infolio judicial:

"... que don José Artigas no ha cedido estancia ninguna, y me consta por haber ido hablar con él sobre una estancia de una comadre mía, Doña Juana Acosta, que se la había cedido a un paraguayo y al momento me la hizo entregar, y que si la había cedido habia sido porque le habían impuesto que estaba tirada y que no había quien la reclamase, y que si ha entregado algunas (estancias) ha sido en los términos que se expone en este capítulo, pues el mismo (Artigas) así me lo ha significado, diciéndome que las estancias que el entregaba era meramente para que las cuidasen y adelantasen y que si a la conclusión de las cosas, tenían adelantos, que él daría un corte para que se compusiesen con los propietarios ... "

En la misma línea de conducta estará el apercibimiento a Lino Pérez.

LA JURIDICIDAD DE LOS REPARTOS

Gelsi Bidart ha destacado que el reparto de tierras, establecido en el Reglamento Provisorio, fue llevado a cabo con todas las formalidades acordadas por aquél, a través de los órganos competentes y de los procedimientos dispuestos.

Como órganos competentes figuraron: el Alcalde Provincial, los Sub-Tenientes de Cámpaña y los Jueces Pedaneos, de que nos hablan las primeras disposiciones del Reglamento (Arts. 1º al 5º).

En cuanto a los procedimientos aparece tanto la iniciativa de oficio (art. 6º) como la particular (art. 8º), en base a petición, seguida de informe de la autoridad capitular y decisión del Gobierno de Montevideo, procediéndose luego a la ejecución de lo acordado.

Así en Canelones, los campos entre los dos Solís fueron repartidos con expedientes individuales y completos.

De la actuación de los beneméritos funcionarios artiguistas, cuya intensa tarea se realizó en el transcurso de un año escaso, ha trascendido las referentes a Manuel Durán _que si bien no pudo terminar los expedientes de los campos de Colonia y Soriano, a causa de la segunda invasión portuguesa_ llevaba un escrupuloso y anotado cuaderno con todos los pormenores de los repartos efectuados, y Juan de León, del cual se conserva el registro completo de los agraciados y límites de los campos donados, del inmenso latifundio de los Viana Achucarro.

Sin embargo las donaciones artiguistas han sido motivo de juicios adversos y hasta de no reconocimiento por organismo oficial.

Así el fiscal Bernardo Bustamante se ha expedido en estos términos:

"... estos procedimientos no perderían el carácter de hechos atentatorios contra la seguridad individual, o de golpes de hacha descargados en la crisis de una anarquía, por un poder colosal que había despedazado todos los frenos ..."

"... usurpaciones hechas por otros particulares, en tiempos de desorden y calamidad".

Y el Dr. Alberto Márquez, que ha sostenido que el desconocimiento o nulidad de títulos de terrenos donados por Artigas, se justifica

"cuando ellos se refieren a aquellos que ya tenían con anterioridad, su titulación perfecta y de acuerdo con algunos de los dominios que en forma legal habían regido el país.

El desconocimiento —continúa— en ese caso se justifica pues si admitiera la validez de títulos en tales condiciones se sancionaría la usurpación, desconociendo por completo los actos legítimos del dominio español, desconocimiento éste que a admitirse minaría por su base la propiedad territorial de la República. Y lo que decimos del dominio español es extensivo a la época del Gobierno de las provincias Unidas del Río de la Plata".

Por otra parte —sigue argumentando el Dr. Márquez— el mismo Cabildo de Montevideo tenía sus escrúpulos, cuando confirmaba donaciones de terrenos, que ya tenían dueño, al decir "salvo el mejor derecho de quien lo tenga" queriendo, sin duda, con ésto, expresar que se debía respetar al legítimo dueño, si es que se quería no romper con el pasado.

Así que si se debe admitir el desconocimiento de los títulos de la época referida, cuando ellos concurren con otros legítimos anteriores, no nos parece admisible el negar a aquéllos validez, cuando se aplican a terrenos que se hallaban fiscales y baldíos, al tiempo de otorgarse la donación. Pues si ésta se efectuó con todos los requisitos de citación de linderos, constancia de estar baldío y fiscal el terreno, registro en el libro correspondiente, etc. ¿por qué se ha de negar validez al título respectivo?

Se ha dicho —porque Artigas andaba de un lado para otro, sin constituir un centro de gobierno normal que legalizara sus actos.

Pero decimos nosotros ¿no demuestra el Reglamento Provisorio, que la potestad gubernativa para confirmar las donaciones existía en el Cabildo?

¿No demuestran las tramitaciones que se llevaban a efecto para hacer donaciones así como los registros, que la propiedad se garantía?

En resumen, de la época de Artigas, creemos:

1º) Que los títulos de terrenos expedidos durante ella, en contraposición a otros legítimos y anteriores, son nulos;

2º) Que los expedidos a favor de terrenos que eran fiscales y baldíos, son válidos cuando se llenaron todas las formalidades exigidas por el Reglamento Provisorio, sirviendo de título o documento para probar la posesión, en caso de no reunir todos los requisitos que exigía el referido Reglamento".

El Dr. Márquez, a continuación expresa que Artigas

"donó terrenos por aquellos parajes del país donde pudo, por algún tiempo y con suerte varia, ejercer su dominio -Salto, Paysandú- donaciones que por el carácter de inestabilidad revestidos por los actos de Artigas, no son válidas, encontrándose entre ellas, algunas que, aunque iniciadas para ser obtenidas ante el Alcalde Provincial, no obtuvieron la confirmación del Cabildo Gobernador, que como es sabido era en donde radicaba la potestad para legitimar gracias de terrenos, según el Reglamento Provisorio.

Pudiendo decirse de las donaciones realizadas en ese tiempo (1817/20) por Artigas o sus subalternos, que no son válidas, no teniendo la confirmación debida".

Narancio, por su parte, comentando esta posición reaccionaria, dice que no puede pedirse una aberración más notable, que niega el derecho revolucionario surgido de los primeros actos en que se pone de manifiesto la "soberanía particular de los pueblos" y desconoce las facultades de nuestro estado naciente, para disponer de las tierras públicas, "como única al derecho de hacerlo en lo económico de su jurisdicción" (art. 15 de las Instrucciones).

El mismo historiador dice que

Los gobiernos constitucionales de la República no alcanzaron a advertir su trascendencia y el valor de las ideas que reflejaba (se refiere al Reglamento); p.ej., la adjudicación provisional de los terrenos en posición que dejaba abierta la posibilidad de un ordenamiento ulterior, sobre la base de la enfiteusis.

No comprendieron, tampoco, que por encima de lo circunstancial y accesorio que hay en el Reglamento, contiene ideas de valor permanente y universal, tales como que el trabajo real y efectivo es el único fundamento aceptable de la propiedad de la tierra o que el Estado debe conservar una parte considerable de la tierra pública para atender a sus fines y sobre todo aquello de que los más infelices serán los más privilegiados, concepto en el que se descubre la imponente grandeza de su autor".

Quienes han comentado en forma tan desfavorable las donaciones artiguistas apoyándose en los "actos legítimos del dominio español" han silenciado las tremendas injusticias que significaron las concesiones otorgadas a los Alzaibar, a los Jesuítas, etc. y que determinaron la rebeldía, la pasión por la justicia, la defensa de las clases desheredadas y el odio a la opresión, de Artigas.

Restituyendo al común -dice Campal- los ganados y las tierras, que al común pertenecían por derecho natural, Artigas procuraba, justicia, libertad y prosperidad económica para los criollos, por defender esos nobles principios y los de autonomía de los pueblos, se preparó contra él, la gran conspiración.

REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Por considerarlo de interés –dado su permanente actualidad– hemos separado de las disposiciones del Reglamento Provisorio, aquellas referentes al régimen de tenencia de la tierra, para un estudio particular. Hemos seguido para ello el ordenamiento de Gelsi Bidart.

1º) La limitación de la tierra a adjudicarse –problema del latifundio– estaba condicionada, naturalmente, a las circunstancias de la época·

– Por ahora el Señor Alcalde Provincial y demás subalternos se dedicarán a fomentar, con brazos útiles, la población de la campaña. Para ello revisará cada uno, en sus respectivas jurisdicciones, los terrenos disponibles y los sujetos dignos de esta gracia, con prevencion de que los más infelices, serán los más privilegiados ..." (Art. 6º)

– En esta clase de terrenos –se refiere a los vendidos o donados en el período 1810-1815– habrá la excepción siguiente Si fueran donados o vendidos a orientales o a extraños Si a los primeros se les donará una suerte de estancia, conforme al presente Reglamento: si a los segundos, todo disponible en la forma dicha (Art 14)

– La demarcación de los terrenos agraciables será legua y media y dos de fondo en la inteligencia que puede hacerse más o menos extensiva la demarcacion, según la localidad del terreno en el cual siempre se proporcionarán aguadas y si lo permitiese el lugar, linderos fijos, quedando al celo de los comisionados economizar el terreno en lo posible y evitar en lo sucesivo, desavenencias entre vecinos (Art 16)

– Se velará por el Gobierno, el Señor Alcalde Provincial y demás subalternos, para que los agraciados no posean más que una suerte de estancia; podrán ser privilegiados, sin embargo, los que no tengan más que una suerte de chacra: podrán ser también agraciados los americanos que quisiesen mudar de posesión, dejando la que tienen a beneficio de la Provincia (Art. 17).

2º) La graduación de la superficie a adjudicarse "según la localidad" (zonas diferentes) y las características del terreno, en su aptitud para la industria (proporcionando "aguadas") y procurando "economizar el terreno en lo posible" (del Art. 16 cit.).

3º) El título de adquisición de dominio era gratuito, en la generalidad de los casos (Arts. 1º, 6º, 8º y 11) y previéndose la posibilidad de permuta (Art. 17).

4º) Se señala la preocupación por el deslinde adecuado de los diversos predios (Art. 16).

5º) Se procuraba solucionar los problemas de titulación legítima, tanto de los terceros que entrasen en el repartimiento como los que correspondiesen a los anteriores (Art. 21).

6º) La documentación sería, al menos, triple:

a) la individual: rescripto sobre la tierra y marca del ganado (Arts. 8º y 9º);
b) la general (Registro) que llevaría el Cabildo, por intermedio del "Regidor encargado de los propios" (Art. 9º;
c) el estado general (copia del anterior) que se remitiría al Jefe de la Provincia (Art. 20).

7º) Las donaciones de ganados o de tierras se harían "sub conditione". Se establecía para los ganados la exigencia de un mínimo técnico: "no se destrocen las haciendas en las correrías" y "no sean aplicados a otro uso que el de amansarlos, caparlos y sujetarlos a rodeo" (del Art. 22).
Para la tierra se establecía la prohibición de enajenar o gravar (con derecho real) "bajo la pena de nulidad, hasta el arreglo formal de la Provincia" (del Art. 19).

8º) Se disponía la existencia de dos clases de propiedades:

a) privada, reglamentada y limitada por el Estado; y
b) pública, para el servicio de ciertas necesidades comunales: para mantener animales de la provincia (Art. 18).

– · –

ORIGINALIDAD DEL REGLAMENTO

El Reglamento Provisorio si bien reconoce, como fuente de inspiración, el proyecto de Azara, en lo que respecta a las ideas fundamentales, tiene un rasgo que lo distingue, como lo ha señalado Narancio. Si el de Azara es un proyecto económico, de aumento de la producción, el artiguista es una ley agraria basada en el principio superior de que las injusticias sociales deben ser reparadas y ahí está el valor humano del documento.

Nahum y Barrán han destacado, por su parte, cuanto hubo en el Reglamento de influencia española, de tradición, y cuanto de originalidad y de principios revolucionarios

De tradición, al retomar planes para "el arreglo de los campos"; a expropiar las grandes extensiones improductivas, ratificando así la política de la tierra para quien la trabajase y donde también se castigaba no indemnizando bajo ningún concepto, a los antiguos propietarios El derecho de propiedad consustanciado con la productividad

También el Reglamento retomaba otra influencia colonial al condicionar el derecho de propiedad a la obligación de levantar habitación y corrales en un plazo determinado a la prohibición de entregar una suerte de estancia a quien poseyera otra a la de enajenar, vender o contraer débito alguno sobre las tierras, bajo pena de nulidad de la concesión, cuyo antecedente se halla en el Real Acuerdo del año 5 Y la vigilancia de la campaña que como se ha visto, aparecía también en los planes españoles

En cuanto a lo que había de innovación, de originalidad y revolucionario en el Reglamento, los citados han indicado lo referente al rubro "orígen de las tierras a repartir", en su opinion, lo más original de aquél ya que el orden de la distribución de las tierras no tenia antecedente colonial

El derecho de propiedad será reconocido en la medida de la actuación en la revolucion aquellos que habian expuesto sus vidas y sus haciendas en la lucha iban a ser preferidos sobre quienes se habían mantenido al margen de la misma, cuando no _ y ésto todavía peor _ militado en la contrarrevolución, es decir los "peores americanos"

De ahí el trascendental pensamiento de justicia revolucionaria que emana del documento la extensión a los negros libres, a los zambos de igual clase, a los indios y a los criollos pobres, del derecho de

propiedad. Derecho establecido, por disposición expresa, y llevado a la práctica lo que diferenciaba al Reglamento, de sus predecesores, lo que era nuevo en la materia, al decir de Petit Muñoz.

Y en efecto, si bien en los proyectos españoles la preferencia era dada a los pobres y hasta a las llamadas razas inferiores, sin embargo, en última instancia, se tenía en cuenta a los pobladores de orígen hispano.

Aún en la revolución, fuera de los generosos intentos de Morelos e Hidalgo, en Méjico, en favor de la condición de los indios, la situación del indígena había permanecido incambiada lo que había determinado en recíproca, esa actitud pasiva, indiferente, observada por aquél, ante la lucha entre el colonial y el criollo. Sólo suavizará su natural hosco y receloso, al acercarse a Artigas, porque intuye que lo quiere redimir, que se ha encontrado con aquel que predica no sólo con palabras sino también con hechos una democracia integral, que aún hoy, en nuestros días, no se ha alcanzado.

Con aquel que considera la cosa más natural del mundo invitar al indio y a su compañera, a su mesa, y que también le escribe estas palabras:

"Cuando tengo el gusto de hablar al noble cacique don Manuel Artigas, lo hago con toda la satisfacción que me inspiran sus nobles sentimientos.

Yo estoy muy seguro de estar siempre con vos, así como vos debes estar siempre conmigo. Nada habrá capaz de dividir nuestra unión y cuando los enemigos se presenten al ataque, nos verá el mundo ostentar nuestra amistad que mantenemos.

Yo estoy muy convencido de tener buenos sentimientos: por las demás cualidades que te adornan seré siempre un amigo tuyo y de los que te siguen. Tu Padre Artigas".

Y al reconocerle "el principal derecho" Artigas contrae el deber de repartirles tierras, al igual que a los blancos y a los negros.

Disponiendo la entrega de tierras _qué recién Bolívar lo hará_ en 1826, en el Congreso de Angostura_ y dando, también, gobierno propio a los naturales _ahí están los casos de Andresito y de Siti_ con los que le daba la oportunidad de "ser hombres, señores de sí mismos", el Protector de los Pueblos Libres queda como ejemplo único en la historia de América.

También el negro libre, el zambo de igual clase, el criollo pobre eran amparados por la bandera artiguista de la reparación de las grandes injusticias sociales.

El negro, que había acompañado desde el primer momento a los ejércitos de la patria, el "Tío Peña" de la hazaña redentora de Colonia, de Febrero del año 11.

Los paisanos pobres, los de los primeros combates, los de "Las Piedras", los de las dramáticas jornadas de la "Redota" inmortal, las masas columbrantes de que nos habla Petit Muñoz.

Finalmente, también era original el Reglamento en la disposición referente a la exigencia de papeletas a los peones, lo que significaba la política de fijar al gaucho a la tierra, sedentarizarlo, creando así una fuerza social que, como muy bien se ha dicho, quedaba comprometida con el resultado final de la revolución. Era, en definitiva, civilizar al país.

APENDICE DOCUMENTAL

EL "REGLAMENTO PROVISORIO DE LA PROVINCIA ORIENTAL PARA EL FOMENTO DE SU CAMPAÑA Y SEGURIDAD DE SUS HACENDADOS"

REGLAMENTO PROVISORIO DE LA PROVINCIA ORIENTAL PARA EL FOMENTO DE SU CAMPAÑA Y SEGURIDAD DE SUS HACENDADOS

1º – Primeramente el Señor Alcalde Provincial además de sus facultades ordinarias, queda autorizado para distribuir terrenos y velar sobre la tranquilidad del vecindario, siendo el Juez inmediato en todo el orden de la presente instrucción.

2º – En atención a la vasta extensión de la campaña, podrá instituir tres Sub Tenientes de (campaña) (PROVINCIA) señalándoles su jurisdicción respectiva y facultándoles según este reglamento.

3º – Uno deberá instituirse entre el Uruguay y Río Negro otro entre Río Negro y Yí; otro dentro de Santa Lucía a la costa de la mar, quedando el señor Alcalde Provincial con jurisdicción inmediata desde el Yi hasta Santa Lucía

4º – Si para el desempeño de tan importante comisión, hallaren el Señor Alcalde Provincial y Sub Tenientes de Provincia, necesitarse de más sujetos, podrá cada cual instituir, en sus respectivas jurisdicciones, Jueces Pedaneos que ayuden a ejecutar las medidas adoptadas para el entable del mejor orden.

5º – Estos Comisionados darán cuenta a sus respectivos Sub Tenientes de Provincia, éstos al Señor Alcalde Provincial, de quien recibirán las órdenes precisas, éste las recibirá del Gobierno de Montevideo, y por este conducto serán trasmisibles otras cualesquiera, que además de las indicadas en esta Instrucción, se crean aceptables a las circunstancias.

6º – Por ahora el Señor Alcalde Provincial y demás subalternos, se dedicarán a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará cada uno en sus respectivas jurisdicciones, los terrenos disponibles y los sujetos dignos de esta gracia, con prevención que, los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia, los negros libres, los zambos de esta clase los indios y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien, propenden a su felicidad y la de la Provincia.

7º – Serán igualmente agraciadas las viudas pobres, si tuvieren hijos, o serán igualmente preferidos los casados, a los americanos solteros, y éstos a cualquier extranjero.

8º – Los solicitantes se apersonarán ante el Señor Alcalde Provincial o los subalternos de los partidos donde eligiesen el terreno para su

población Estos darán su informe al Señor Alcalde Provincial y éste al Gobierno de Montevideo de quien obtendrá la legitimación de la donación y la marca que deba distintuir las haciendas del interesado en lo sucesivo. Para ello al tiempo de pedir la gracia se informará si el solicitante tiene o no marca. Si la tiene será archivada en el Libro de Marcas, y sino, se le dará en la forma acostumbrada.

9º – El Muy Ilustre Cabildo despachará estos rescriptos en la forma que estime más conveniente. Ellos y las marcas serán dados graciosamente y se obligará al Regidor encargado de los propios de Ciudad, lleve una razón exacta de estas donaciones de la Provincia.

10 – Los agraciados serán puestos en posesión, desde el momento que se haga la denuncia, por el señor Alcalde Provincial o por cualquiera de los subalternos de éste

11 – Después de la posesión serán obligados los agraciados, por el Señor Alcalde Provincial o demás subalternos, a formar un rancho y dos corrales, en el término preciso de dos meses, los que cumplidos, si se advierte omisión, se les reconvendrá para que lo efectúen en un mes más, el cual cumplido, si se advierte la misma negligencia, será aquel terreno donado a otro vecino más laborioso y benéfico a la Provincia

12 – Los terrenos repartibles son todos aquellos de emigrados, malos europeos y peores americanos, que hasta la fecha no se hallen indultados por el Jefe de la Provincia, para poseer sus antiguas propiedades

13 – Serán igualmente repartibles todos aquellos terrenos que desde el año 1810 hasta el 15, en que entraron los orientales en la plaza de Montevideo, hayan sido vendidos o donados por el Gobierno de ella.

14 – En esta clase de terrenos habrá la excepción siguiente Si fueran donados o vendidos a orientales o a extraños Si a los primeros, se les donará una suerte de estancia conforme al presente Reglamento. Si a los segundos, todo disponible, en la forma dicha.

15 – Para repartir los terrenos de europeos y malos americanos se tendrá presente: si éstos son casados o solteros De estos todo es disponible. De aquellos se atenderá al número de sus hijos, y con concepto a que a éstos no sean perjudicados, se les dará lo bastante para que puedan mantenerse en lo sucesivo. siendo el resto disponible, si tuviere demasiados terrenos

16 – La demarcación de los terrenos agraciables será legua y media de frente y dos de fondo, en la inteligencia que puede hacerse más o menos extensiva la demarcación, según la localidad del terreno, en

el cual siempre se proporcionarán aguadas, y si lo permitiese el lugar, linderos fijos, quedando al celo de los comisionados economizar el terreno en lo posible y evitar en lo sucesivo, desavenencias entre vecinos.

17 — Se velará por el Gobierno, el Señor Alcalde Provincial y demás subalternos, para que los agraciados no posean más que una suerte de estancia; podrán ser privilegiados, sin embargo, los que no tengan más que una suerte de chacra; podrán también ser agraciados los Americanos que quisiesen mudar de posesión, dejando la que tienen a beneficio de la Provincia.

18 — Podrán reservarse únicamente para beneficio de la Provincia, el Rincón de Pan de Azúcar y el del Cerro, para mantener las reyunadas de su servicio. El Rincón de Rosario por su extensión, puede repartirse por el lado de afuera entre algún de (sic) agraciados, reservando en los fondos una extensión bastante a mantener cinco o seis mil reyunos de los dichos

19 — Los agraciados ni podrán enajenar o vender estas suertes de estancia ni contraer sobre ellas débito alguno bajo la pena de nulidad hasta el arreglo formal de la Provincia en que deliberará lo conveniente.

20 — El Muy Ilustre Cabildo o quien él comisione, me pasará un estado del número de agraciados, y sus posiciones, para mi conocimiento.

21 — Cualquiera terreno anteriormente agraciado entrará en el orden del presente Reglamento debiendo los interesados recabar, por medio del Señor Alcalde Provincial, su legitimación de toda manera, arriba expuesta, de Muy Ilustre Cabildo de Montevideo.

22 — Para facilitar el adelantamiento de estos agraciados, quedan facultados el Señor Alcalde Provincial y los tres Sub Tenientes de Provincia, quienes únicamente podrán dar licencia para que dichos agraciados se reúnan y saquen animales vacunos, como caballares, de las mismas estancias de los europeos o malos americanos, que se hallasen en sus respectivas jurisdicciones. En manera alguna se permitirá que ellos por sí solo, lo hagan; siempre se les señalará un Juez Pedáneo u otro comisionado para que no se destrocen las haciendas en las correrías y que las que se tomen se distribuyan con igualdad entre los concurrentes, debiendo igualmente celar, así el Alcalde Provincial como los demás subalternos, que dichos ganados agraciados no sean aplicados a otro uso que el de amansarlos, caparlos y sujetarlos a rodeo.

23 — También prohibirán todas las matanzas a los hacendados, sino acreditan ser ganados de su marca; de lo contrario serán decomisados todos los productos y mandados a disposición del Gobierno.

24 — En atención a la escasez de ganado que experimenta la Provincia, se prohibirá toda tropa de ganado para Portugal Al mismo tiempo que se prohibirá, a los mismos hacendados la matanza del hembraje hasta el restablecimiento de la campaña.

25 — Para estos fines como para desterrar los vagabundos, aprehender malhechores y desertores, se le darán al Señor Alcalde Provincial, ocho hombres y un sargento, y a cada Teniente de Provincia, cuatro soldados y un cabo El Cabildo deliberará si estos deberán ser de los vecinos, que deberán mudarse mensualmente o de soldados pagos que hagan de esta suerte, su fatiga

26 — Los Tenientes de Provincia no entenderán en demandas Este es privativo del Señor Alcalde Provincial y a los Jueces de los pueblos y partidos

27 — Los destinados a esta comisión no tendrán otro ejercicio que distribuir terrenos y propender a su fomento, velar sobre la aprehensión de los vagos remitiéndolos a este Cuartel General o al Gobierno de Montevideo para el servicio de las armas En consecuencia los hacendados darán papeletas a sus peones, y los que se hallaren sin este requisito y sin otro ejercicio que vagar serán remitidos en la forma dicha

28 — Serán igualmente remitidos a este Cuartel General, los desertores con armas o sin ellas, que sin licencia de sus Jefes se encuentren en alguna de estas jurisdicciones

29 — Serán igualmente remitidos por el subalterno al Alcalde Provincial cualquiera que cometiese algún homicidio, hurto o violencia con algún vecino de su jurisdicción Al efecto lo remitirá asegurado ante el Señor Alcalde Provincial y un oficio insinuándole el hecho. Con este oficio, que servirá de cabeza de proceso a la causa del delincuente, lo remitirá el Señor Alcalde Provincial al Gobierno de Montevideo, para que éste tome los informes convenientes y proceda al castigo según el delito

Todo lo cual se resolvió de común acuerdo con el Señor Alcalde Provincial D Juan León y Don León Pérez, delegados con este fin, y para su cumplimiento lo firmé en este Cuartel General a 10 Setiembre 1815

JOSE ARTIGAS

NOTA — En el artículo 13, se le agrega esta cláusula: "no comprendiéndose en este artículo los patriotas acreedores a esta gracia".

Está conforme con su original y por orden del Excelentísimo Cabildo Gobernador expido el Presente que certifico y firmo en Montevideo, a 30 de Setiembre de 1815. D. P.

PEDRO M. de TAVEYRO
Secretario

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. PIVEL DEVOTO. Juan E. _ *Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811*. Prólogo a los tomos II y III del Archivo Artigas.

2. MARQUEZ. Alberto A. _ *Bosquejo de nuestra propiedad territorial*. Montevideo, 1904.

3. BERAZA. Agustín. _ *La economía en la Banda Oriental durante la Revolución (1811-1820)*. En "La Revolucion de 1811 en la Banda Oriental". Junta Departamental de Montevideo. 1962.

4. BRITO STIFANO. Rogelio. _ *Dos Noticias sobre el Estado de los campos de la Banda Oriental al finalizar el siglo XVIII*. En "Revista Histórica". Tomo XVIII (Nos 52/54), 1953.

5. NARANCIO. Edmundo _ *El Reglamento de 1815*. En estudios sobre Artigas (Ediciones "El País") 1951 y 1959.

6. BARRAN. J. P y NAHUN. B. _ *Bases económicas de la revolución artiguista*. Montevideo. 1963.

7. CAMPAL. Esteban F _ *Hombres tierras y ganado*. Montevideo. 1962

8. GONZALEZ. Ariosto D. _ *Las primeras fórmulas constitucionales en los países del Plata (1810-1814)*. 1962.

9. PETIT MUÑOZ. Eugenio. _ *Artigas y los indios*. En estudios sobre Artigas (Ediciones "El País"), 1951 y 1959.

10. SALA DE TOURON y DE LA TORRE. _ *Artigas y la revolucion oriental*. En "Estudios" (Nos. 29/31). Montevideo, 1964

11. DE MARIA. Isidoro. _ *Compendio de la historia de la Republica O. del Uruguay*, Tomo III (1893).

12. FERNANDEZ. Ariosto. _ *El Reglamento de 1815 y su efectiva aplicación rural*. En suplemento de "Accion"(18 de Junio de 1964).

13. FERNANDEZ. Ariosto. _ *El fomento de la campaña y los malos orientales*. En Suplemento de "Acción" (23 de Setiembre de 1964).

14. GADEA. Juan Alberto. _ *Una pagina de historia desconocida. Donaciones artiguistas de tierras públicas (1808-1810)*. Boletin del Estado Mayor del Ejército (Nº 69). 1956.

15. GELSI BIDART. Adolfo _ *Principios artiguistas de reforma agraria*. Suplemento de "Accion" (23 de Setiembre de 1964).

16. PARALLADA. Huáscar. _ *De la reforma agraria artiguista*. Suplemento de "Acción" (18 de Junio de 1964).

17. CORRESPONDENCIA. _ *De Artigas al Cabildo de Montevideo (1814-1816)*. Montevideo, 1940.

— —

INDICE

Impreso en los equipos
Varityper y Multilith de la
Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones
Montevideo, junio de 1966